



República de Colombia
Departamento del Chocó
MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN
NIT: 818.000.002-2
DESPACHO ALCALDE



ARTÍCULO 92.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar, liquidar y pagar las retenciones practicadas cada bimestre, dentro de los plazos previstos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la presentación de la declaración del impuesto de valor agregado IVA.

CAPÍTULO III
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 93.- CREACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986.

ARTÍCULO 94.- SUJETO ACTIVO. El Municipio del Litoral Del San Juan, es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 95.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores de este impuesto.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 75 de 1986.

ARTÍCULO 96.- HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio del Litoral Del San Juan:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, el hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de Avisos y tableros en centros y pasajes comerciales.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 97. - BASE GRAVABLE: Será complementario del impuesto de Industria y Comercio y se gravará sobre el total de este.

ARTÍCULO 98.- TARIFA: Será el 15% sobre el impuesto de Industria y Comercio.

“ALCALDIA DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

TELÉFONOS: 3218528637 – 3127872874– BUENAVENTURA CALLE 12 No. 63 - 28
www.litoraldelsanjuan-choco – alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co – rosrolider@hotmail.com



República de Colombia
Departamento del Chocó
MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN
NIT: 818.000.002-2
DESPACHO ALCALDE



ARTÍCULO 99.- LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando, no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera de éste, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior, no trascienda al público en general. El hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, no generará para éste, el impuesto en comento.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 100.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 101.- DEFINICIÓN. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

ARTÍCULO 102.- SUJETO ACTIVO. El Municipio del Litoral Del San Juan, es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

“ALCALDIA DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

TELÉFONOS: 3218528637 – 3127872874– BUENAVENTURA CALLE 12 No. 63 - 28
www.litoraldelsanjuan-choco – alcaldía@litoraldelsanjuan-choco.gov.co – rosrolider@hotmail.com

79